*Ministerio de Seguridad*
*ja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones*
*de la Policía Federal*

BUENOS AIRES, 31 de Enero de 2011.

VISTO, lo determinado en los artículos 3° y 7° del Decreto 1993/2010, lo expresado por la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Seguridad en Expediente MS 7158/2010, los términos del Decreto n° 411/1980 (t.o. Decreto n° 1265/1987), y Acta de Directorio del 25/10/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de la norma mencionada en primer término se incorporó el Artículo 22 bis a la Ley de Ministerios, que otorga las competencias correspondientes al Ministerio de Seguridad, estableciéndose en su Artículo 7° la transferencia de esta entidad previsional a la órbita de la mencionada cartera de Estado.

Que por otra parte, el Decreto 411/80 (t.o. Dto. 1265/87) determina las condiciones de representación judicial del Estado Nacional.

Que en protección de los intereses del ESTADO NACIONAL, este Organismo asume su defensa y representación letrada en los casos vinculados a demandas promovidas contra el mismo.

Que a los efectos de un mejor ordenamiento resulta conveniente que el Servicio Jurídico permanente de esta Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, asuma además la representación y patrocinio letrado del ESTADO NACIONAL, respecto de las demandas judiciales instauradas contra el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y que tengan como objeto reajustes de haberes u obtención de algún beneficio de retiro, jubilación o pensión que en instancia administrativa fueran rechazadas.

Ministerio de Seguridad
de Retiros, Jubilaciones y Pensiones
de la Policía Federal

Que la presente medida se dicta de conformidad con las prescripciones del artículo 4º del Decreto nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o.Decreto nº 1265/1987).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Autorizase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, a asumir la representación del ESTADO NACIONAL en aquellas causas relativas a prestaciones a cargo de este ente previsional en las que se debatan exclusivamente cuestiones atinentes a reajustes de haberes, u obtención de algún beneficio de retiro, jubilación o pensión que en la instancia administrativa hubiere sido rechazado, y resulte demandado el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTICULO 2º.- Regístrese comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº : 243 /2011

Dr. JUAN CARLOS SIRO PITTARO
Crio. Mayor (R)
Director Gral. Técnico Administrativo



Signature Not Verified
Digitally signed by MARCELA ANDREA TEJEDA
Date: 2025.10.30 11:05:32 ART